Decreto 805 de 2019 Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Fecha de Expedición: 05-06-2019
Fecha Entrada en Vigencia: 05-06-2019

Tipo	Número	Fecha
Decreto	805	05-06-2019

Fuente: Secretaría Jurídica Distrital - Decreto 1421 de 2012 - Bogotá Mejor para Todos - Decreto 016 de 2013 - Decreto 601 de 2014 - Decreto 625 de 2016 - Decreto 1072 de 2017

Nota: Información jurídica distrital vigente que ha determinado que contiene tema ambiental/recursos naturales/ecología/salud ambiental/ambiente y saneamiento básico/salud ambiental/ambiente y saneamiento básico en su texto o en sus vigencias. Los contenidos están en permanente actualización.

DECRETO 805 DE 2019

(05 JUNIO 2019)

Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 625 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 601 de 2017, y se dictan otras disposiciones

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 100 de Decreto Ley 2150 de 1995 y el Decreto Ley 019 de 2012,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Distrital 625 de 2017 reglamentó los presupuestos, los roles ambientales, arquitectónicos, técnicos y jurídicos para la localización y ejecución de Estaciones Radioeléctricas de Telecomunicaciones Móviles, en el marco del ordenamiento territorial del Distrito Capital, así como el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para el ordenamiento y gestión del espacio público y el espectro electromagnético.

Que mediante Decreto Distrital 601 de 2017 fueron corregidos el parágrafo 2 del artículo 20 y el artículo 40 del Decreto Distrital 625 de 2017, por errores de digitación y gramaticales.

Que como consecuencia de la aprobación de los Decretos en mención, la Secretaría Distrital de Planeación emitió que pese efectuar de dar mayor claridad y seguridad jurídica a los operadores de telecomunicaciones y a los ciudadanos en el ejercicio de la implementación de los instrumentos de planeación para la ubicación de estaciones radioeléctricas, se presentaron dificultades en el cumplimiento de los artículos 20 y 40 del Decreto Distrital 625 de 2017 y 1 del Decreto Distrital 601 de 2017 en:

1. Precisar el alcance del permiso de instalación y del concepto técnico establecidos en el artículo 20 del Decreto Distrital 625 de 2017.
2. Identificar la competencia para otorgar el permiso de instalación y el concepto técnico de las estaciones de telecomunicaciones móviles Radioeléctricas en espacio público y privado (el tamaño de las antenas y de las bases).
3. Establecer el alcance de la información que debe ser parte de la información para la localización de las estaciones radioeléctricas en los sectores ecológicos (p), en áreas protegidas, áreas de Manejo Especial y Reservas Forestales Distrital (Decreto 625 de 2017 Anexo 1).
4. Evitar las contradicciones decretales a ellas para las estaciones radioeléctricas e instalaciones en el espacio público y el cumplimiento de las condiciones decretales en el manual de construcción para el mobiliario urbano (Decreto 625 de 2017).
5. Ajustar los requisitos técnicos y jurídicos generales para la selección y estudio de la solicitud de localización.
6. Establecer el alcance de los conceptos técnicos de las entidades del Sistema Ambiental Distrital y el concepto técnico unificado que debe establecer en el marco de la selección y estudio de la solicitud de localización.
7. Modificar y adicionar los conceptos técnicos y principios técnicos que se requieren por parte de la Empresa Administradora de Espacio Público distrito de la solicitud de localización de estaciones radioeléctricas en espacio público.
8. Ajustar los requisitos jurídicos generales para la selección y estudio de la solicitud de localización de estaciones Radioeléctricas.
9. Aclarar contradicciones para la selección del permiso para la instalación de sistemas radioeléctricos en azoteas, postes y soportes de antenas.
10. Complementar las disposiciones aplicables para la instalación de sistemas radioeléctricos en postes y soportes de antenas de iluminación y ornato.
11. Precisar las condiciones de cálculo, pago y destinación de la retribución económica, así como los presupuestos habilitantes de estaciones radioeléctricas temporales y excepcionales para la ejecución de eventos de interés nacional, distrital y de emergencia.
12. Establecer los requisitos técnicos y jurídicos para la ejecución de las estaciones radioeléctricas en espacio público y en bienes de uso público en el marco de la ejecución de obras de interés nacional.

Que conforme con lo anterior se advierte que es pertinente ajustar la ruta de las intervenciones para la localización de las estaciones radioeléctricas en los sectores ecológicos (p), en áreas protegidas, áreas de Manejo Especial y Reservas Forestales Distrital (Decreto 625 de 2017 Anexo 1).

Que los sectores ecológicos (p) se refieren a áreas que por su valor ambiental y/o paisajístico, son declaradas como suelo rural y/o suburbano, y/o suelo de protección, y/o suelo de expansión urbana.

Que las mismas (Decreto Distrital 625 de 2017 Anexo) corresponden a parques, y/o zonas de protección y/o conservación de los ecosistemas descritos en el manual de construcción para el mobiliario urbano (Decreto 625 de 2017).

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica y la protección de los ciudadanos y de los operadores de telecomunicaciones móviles, es necesario establecer el alcance del permiso de instalación y del concepto técnico establecidos en el artículo 20 del Decreto Distrital 625 de 2017.

Que la Ley 1341 de 2009 establece que el espectro es un bien público perteneciente a los colombianos y su administración corresponde al Estado, quien ejerce su gestión a través de la Agencia Nacional de Espectro (ANE), y de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), quienes son las entidades encargadas de la administración y control del espectro electromagnético.

Que el artículo 2.2.13.1.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Decreto 1078 de 2015), modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 1070 de 2017, establece que el Plan Nacional de Desarrollo (PND) establece los lineamientos y objetivos de la política de telecomunicaciones y espectro, y establecen que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) es la entidad encargada de la formulación de la política de telecomunicaciones y espectro.

Que el artículo 2.2.13.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Decreto 1078 de 2015), modificado por el artículo 2 del Decreto Nacional 1070 de 2017, establece que el Plan Nacional de Desarrollo (PND) establece los lineamientos y objetivos de la política de telecomunicaciones y espectro, y establecen que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) es la entidad encargada de la formulación de la política de telecomunicaciones y espectro.

Que los decretos presidenciales del ordenamiento territorial, establecen que en aras de garantizar, Licencias en el Distrito Capital deben ajustarse a los lineamientos de los Decretos Nacionales.

Que teniendo en cuenta los antecedentes antes descritos y a la revisión de la normatividad vigente, la Secretaría Distrital de Planeación ha efectuado el estudio jurídico y de conveniencia para modificar y adicionar el Decreto Distrital 625 de 2017, con la finalidad de ajustar aspectos de carácter ambiental, arquitectónico, técnico y jurídico para la ejecución de proyectos de telecomunicaciones.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Modificar los numerales **1.2.6** y **1.2.8** del artículo 1 del Decreto Distrital 601 de 2017 en los siguientes términos:

"1.2.6. Permiso de instalación: Es la autorización que se expide para adelantar la construcción de las estaciones por cualquier sistema radioeléctrico en bienes de propiedad privada, y/o en bienes de uso público, y/o en bienes fiscales, y/o en bienes de interés cultural, y/o en bienes de interés ambiental, y/o en bienes de interés arquitectónico, y/o en bienes de interés paisajístico, y/o en bienes de interés urbanístico, y/o en bienes de interés histórico, y/o en bienes de interés histórico y cultural, y/o en bienes de interés ambiental y cultural, y/o en bienes de interés arquitectónico y cultural, y/o en bienes de interés urbanístico y cultural, y/o en bienes de interés histórico y urbanístico, y/o en bienes de interés histórico y arquitectónico, y/o en bienes de interés histórico y arquitectónico y cultural, y/o en bienes de interés histórico y urbanístico y cultural, y/o en bienes de interés histórico y arquitectónico y urbanístico y cultural, y/o en bienes de interés arquitectónico y urbanístico y cultural, y/o en bienes de interés cultural y urbanístico, y/o en bienes de interés cultural y arquitectónico, y/o en bienes de interés cultural y arquitectónico y urbanístico, y/o en bienes de interés cultural y urbanístico y arquitectónico, y/o en bienes de interés cultural y arquitectónico y urbanístico y cultural, y/o en bienes de interés cultural y urbanístico y arquitectónico y cultural, y/o en bienes de interés cultural y urbanístico y cultural y arquitectónico, y/o en bienes de interés cultural y urbanístico y cultural y arquitectónico y urbanístico y cultural, y/o en bienes de interés cultural y urbanístico y cultural y urbanístico y arquitectónico y cultural, y/o en bienes de interés cultural y urbanístico y cultural y urbanístico y arquitectónico y urbanístico y cultural, y/o en bienes de interés cultural y urbanístico y cultural y urbanístico y urbanístico y arquitectónico y cultural, y/o en bienes de interés cultural y urbanístico y cultural y urbanístico y urbanístico y arquitectónico y urbanístico y cultural, y/o en bienes de interés cultural y urbanístico y cultural y urbanístico y urbanístico y urbanístico y arquitectónico y urbanístico y cultural, y/o en bienes de interés cultural y urbanístico y cultural y urbanístico y urbanístico y urbanístico y urbanístico y arquitectónico y urbanístico y cultural, y/o en bienes de interés cultural y urbanístico y cultural y urbanístico y urbanístico y urbanístico y urbanístico y urbanístico y arquitectónico y urbanístico y cultural, y/o en bienes de interés cultural y urbanístico y cultural y urbanístico y urbanístico y urbanístico y urbanístico y urbanístico y urbanístico y arquitectónico y urbanístico y cultural, y/o en bienes de interés cultural y urbanístico y cultural y urbanístico y urbanístico y urbanístico y urbanístico y urbanístico y urbanístico y urbanístico y arquitectónico y urbanístico y cultural, y/o en bienes de interés cultural y urbanístico y cultural y urbanístico y urbanístico y urbanístico y urbanístico y urbanístico y urbanístico y urbanístico y urbanístico y arquitectónico y urbanístico y cultural, y/o en bienes de interés cultural y urbanístico y cultural y urbanístico y urbanístico y urbanístico y urbanístico y urbanístico y urbanístico y urbanístico y urbanístico y urbanístico y arquitectónico y urbanístico y cultural, y/o en bienes de interés cultural y urbanístico y cultural y urbanístico y urbanístico y urbanístico y urbanístico y urbanístico y urbanístico y urbanístico y urbanístico y urbanístico y urbanístico y arquitectónico y urbanístico y cultural, y/o en bienes de interés cultural y urbanístico y cultural y urbanístico y urbanístico y urbanístico y urbanístico y urbanístico y urbanístico y urbanístico y urbanístico y urbanístico y urbanístico y urbanístico y arquitectónico y urbanístico y cultural, y/o en bienes de interés cultural y urbanístico y cultural y urbanístico

De acuerdo a la carga estructural soportada por el muro o techo por cada elemento a instalar (rango-peso(kg)), se debe reemplazar el valor w de la formula C_T por el valor w_valor así:

Rango-peso (kg)	*Valor (kg)*	*W_valor*
0<w< = 1	*1.00*	*0.09*
1<w<=2	*2.00*	*0.18*
2<w<=3	*3.00*	*0.27*
3<w<=4	*4.00*	*0.36*
4<w<=5	*5.00*	*0.45*
5<w<=6	*6.00*	*0.54*
6<w<=7	*7.00*	*0.63*
7<w<=8	*8.00*	*0.72*
8<w<=9	*9.00*	*0.81*
9<w< = 10	*10.00*	*0.89*
10<w< = 11	*11.00*	*0.98*
11<w< = 12	*12.00*	*1.07*
12<w< = 13	*13.00*	*1.16*
13<w< = 14	*14.00*	*1.25*
14<w< = 15	*15.00*	*1.34*
15<w< = 16	*16.00*	*1.43*
16<w< = 17	*17.00*	*1.52*
17<w< = 18	*18.00*	*1.61*
18<w< = 19	*19.00*	*1.70*
19<w<=20	*20.00*	*1.79*

Parágrafo 1. *La Secretaría Distrital de Planeación establecerá el monto de la retribución económica por localización e instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público, bienes de uso público y bienes fiscales en el distrito capital en el concepto de factibilidad al que se refiere el presente Decreto, entre la fecha de la expedición de dicho concepto y el 31 de diciembre de dicha anualidad.*

Será obligación del Instituto Distrital de Recreación y Deporte y de la Secretaría Distrital de Hacienda, según corresponda, liquidar con base en la fórmula establecida en el presente Decreto, el valor de la retribución económica que se cause para cada anualidad durante el término restante de la vigencia del permiso de instalación expedido o su renovación, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero, cuyo pago deberá realizar el interesado dentro de un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación que emita la respectiva entidad.

Una vez se encuentre en firme el respectivo concepto de factibilidad o se remita la comunicación a la que se refiere el párrafo anterior, el pago del valor determinado de la retribución económica deberá realizarse de forma anticipada y en las cuentas bancarias que disponga para este fin la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, con excepción de la retribución a favor del Instituto Distrital de Recreación y Deporte el cual se hará directamente ante dicha entidad, y de los establecimientos públicos o las empresas distritales por instalación de estaciones radioeléctricas en sus bienes fiscales.

La Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda efectuará el reporte de los pagos recibidos y legalizados y lo comunicará a la respectiva Entidad Administradora del Espacio Público, a efectos de que ésta los registre y proceda a expedir la correspondiente certificación de pago al interesado.

Parágrafo 2. *El pago por concepto de retribución económica por el uso del espacio público, bienes de uso público y bienes fiscales, procederá únicamente para el permiso de instalación y/o de regularización durante la vigencia del mismo.*

Parágrafo 3*. La Entidad Administradora del Espacio Público elaborará para cada anualidad una certificación de pago en la cual definirá, como mínimo, el espacio público objeto de retribución, identificación del interesado que será el titular del permiso de instalación o del plan de regularización, según corresponda, el número de meses cancelado por el uso del espacio público, bienes de uso público y bienes fiscales. Es obligación de la Entidad Administradora del Espacio Público enviar a la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación copia de la certificación de pago con destino al expediente en el cual se autorizó el pago.*

Parágrafo 4. *En caso de actuaciones administrativas relacionadas con permisos de instalación de estaciones radioeléctricas temporales, sus prórrogas y regularizaciones, la liquidación de que trata el presente artículo será incorporada por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación dentro del acto administrativo de aprobación correspondiente, el cual establecerá que la falta de pago de la retribución económica constituye una condición resolutoria del acto administrativo. Este valor deberá cancelarse en su totalidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria del acto administrativo.*

Parágrafo 5. *El valor de la retribución establecido en este artículo podrá ser precisado o modificado mediante Resolución de la Secretaría Distrital de Planeación."*

Artículo 18º.- Modificar el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual quedará así:

*"**Artículo 41º.- REGULARIZACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS.** La regularización aplica para aquellas estaciones radioeléctricas existentes que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 397 de 2017 no cuenten con acto administrativo que permita su instalación y operación en el espacio público, bienes de uso público, bienes fiscales, bienes privados afectos al uso público y bienes de propiedad privada en suelo urbano y rural del Distrito Capital.*

Para efectos de regularizar las estaciones radioeléctricas reportadas, cada proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones deberá presentar ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación la propuesta del Plan de Regularización clasificada en las siguientes fases:

*a) **Primer grupo:** 30% del total de las estaciones reportadas.*

*b) **Segundo grupo:** 30% del total de las estaciones reportadas.*

*c) **Tercer grupo:** 40% restante del total de las estaciones reportadas.*

Teniendo en cuenta que el inventario de estaciones radioeléctricas debe ser reportado a más tardar el 15 de diciembre de 2019, para efectos de desarrollar el Plan de Regularización de las estaciones que han sido reportadas, se amplía el plazo por un (1) año, contado a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del presente Decreto, con el fin de ser regularizadas.

Parágrafo 1. *Las estaciones radioeléctricas existentes que aún no hayan sido inventariadas ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación deberán reportarse por los interesados a más tardar el 15 de diciembre de 2019, como mínimo con la siguiente información:*

a) Bienes de propiedad privada, bienes privados afectos al uso público y bienes fiscales: *Denominación de la estación, dirección actual y antigua, según sea el caso, folio de matrícula inmobiliaria y Localidad del predio donde se ubica la estación existente.*

b) Bienes de uso público y espacio público: *Denominación de la estación, localidad y coordenadas geográficas o planas exactas de ubicación de la estación existente.*

Las estaciones instaladas en espacio público deben tener prioridad para la realización del trámite de regularización.

La información que los interesados deberán reportar ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación tiene carácter de clasificada en los términos de la Ley 1712 de 2014 y sus modificaciones, por lo tanto, el acceso a dicha información podrá ser rechazada o denegada de manera motivada y por escrito, siempre y cuando el acceso pudiere causar un daño a su titular en los términos del artículo 18 de la citada Ley con sus correcciones.

Parágrafo 2. *Si cumplido el plazo establecido en el parágrafo 1º, no quedaron reportadas estaciones radioeléctricas existentes dentro de los inventarios presentados, éstas no podrán incluirse dentro del Plan de Regularización.*

Parágrafo 3º. *Las estaciones radioeléctricas existentes no reportadas en los inventarios de que trata el presente artículo, se tipifican como comportamientos contrarios a la integridad urbanística y/o al cuidado e integridad del espacio público en los términos de la Ley 1801 de 2016, y sus modificaciones situación que se pondrá en conocimiento de las autoridades de policía competentes y a la empresa prestadora del servicio público de energía eléctrica en el Distrito Capital para que adelanten las actuaciones correspondientes. Adicionalmente, para el caso de estaciones en espacio público o bienes fiscales en esta situación, se realizará un cobro estimado a la tarifa aplicable para un tiempo de 120 meses por el uso realizado del espacio público o bien fiscal.*

Parágrafo 4º. *En cualquier caso, las estaciones radioeléctricas reportadas serán inventariadas y podrán continuar en operación hasta tanto la administración expida el acto correspondiente otorgando o denegando el permiso; en el primer caso, se deberán realizar las adecuaciones que se establezcan para ajustar la estación al permiso otorgado en un plazo máximo de dos (2) meses. En el segundo caso, la estación deberá cesar operaciones y ser desmontada en un plazo máximo de dos (2) meses. Las estaciones en espacio público o bienes fiscales que sean reportadas e inventariadas para su proceso de regularización deberán en cualquier caso pagar las contraprestaciones correspondientes en tanto se define su situación definitiva, sin que dicho pago presuponga el otorgamiento del permiso correspondiente.*

Parágrafo 5º. *Las estaciones radioeléctricas reportadas para su regularización que se ubiquen en espacio público o bienes fiscales, deberán pagar así mismo la retribución económica mensual a la tarifa vigente correspondiente al periodo comprendido desde su instalación y hasta la fecha de otorgamiento del permiso, caso para el cual deberá presentarse prueba suficiente tales como contratos, actas y facturas que claramente identifiquen el sitio de instalación y la fecha de dichas actividades; caso contrario, se deberá causar una retribución económica estimada correspondiente a 36 meses de uso del espacio público o bien fiscal correspondiente".*

Artículo 19.- Régimen de Transición. El presente Decreto se aplicará teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

19.1. Las solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento, siempre y cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto.

19.2. Las solicitudes del permiso de localización e instalación de estaciones radioeléctricas temporales y las exenciones del permiso de instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto.

19.3. Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento

20.4 Los permisos de instalación de estaciones radioeléctricas que hayan sido aprobados en parques vecinales, con anterioridad a la fecha de expedición del presente Decreto continuarán vigentes y podrán ser prorrogados por una (1) sola vez a solicitud del titular del permiso.

20.5 La liquidación, recaudo, distribución y destinación de los recursos correspondientes a la retribución económica por la localización e instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público, en bienes de uso público y en bienes fiscales establecidas en los conceptos de factibilidad expedidos con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto se harán de acuerdo con las disposiciones que dieron origen al recaudo.

Corresponde a las entidades distritales que deban emitir pronunciamientos, conceptos, certificaciones o en general adelantar cualquier actuación administrativa relacionada con dicha retribución económica, desarrollar las funciones que les fueron asignadas por las normas expedidas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto, sus respectivas modificaciones y reglamentaciones.

Artículo 20º.- Vigencia y Derogatoria. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital y modifica, adiciona y/o deroga en lo pertinente los artículos 4, 5, 7, 9, 11, 13, 16, 17, 22, 25, 26, 28, 34, 35, 40 y 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 2 del Decreto Distrital 472 de 2017. De igual manera, deberá publicarse en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 24 días del mes de diciembre del año 2019.

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO

Alcalde Mayor

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ

Secretario Distrital de Planeación